

misión de prestar asistencia y colaboración al mismo en el desempeño de sus funciones.

Corresponderá a la Junta de gobierno la emisión de informes, respecto a los asuntos que el Director general estime conveniente someter a su conocimiento y consideración, en las siguientes materias:

- 1.<sup>a</sup> Definición de objetivos en las diferentes áreas de actuación.
- 2.<sup>a</sup> Elaboración de proyectos, planes y programas.
- 3.<sup>a</sup> Elección de indicadores para el control y valoración de resultados.
- 4.<sup>a</sup> Asignación de recursos humanos y medios materiales y económicos.
- 5.<sup>a</sup> Valoración de criterios básicos para la aplicación del régimen de selección, formación y promoción del personal.
- 6.<sup>a</sup> Valoración de criterios básicos en materia de estímulos, recompensas y sanciones.
- 7.<sup>a</sup> Adopción de medidas para el mantenimiento de la moral, prestigio y buena imagen profesional de la Policía.

Segundo.—Composición de la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno de la Dirección General de la Policía estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director general de la Policía.
- Vicepresidentes: Subdirector general operativo, Subdirector general de Gestión, y Subdirector general del Gabinete Técnico.
- Vocales: Los titulares de las Comisarías Generales y de las Divisiones de Gestión.
- Secretario: El Jefe de la División de Personal.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21660** *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el procedimiento para la provisión de fondos y la justificación de gastos de funcionamiento en la Administración de Justicia.*

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1987, aprobando el procedimiento para la provisión de fondos y la justificación de gastos de funcionamiento en la Administración de Justicia,

Este Ministerio, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, dispone la publicación del mencionado Acuerdo que se incluye como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

### ANEXO

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE FONDOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El elevado número de órganos de la Administración de Justicia a los que el Ministerio de Justicia facilita los medios de funcionamiento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, unido a su alejamiento y dispersión geográfica, aconseja racionalizar, dentro de la normativa vigente, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se hace preciso dictar normas para regular la remisión de fondos y la justificación de las cantidades remitidas para gastos de funcionamiento con el carácter de «a justificar», dado que la complejidad del sistema actual origina disfunciones que, a su vez, comportan dificultades para su ejecución en tiempo oportuno.

Con el fin de agilizar las provisiones y justificaciones, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 79 y 93 de la Ley General Presupuestaria, así como lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, punto 2, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, parece procedente que el Gobierno autorice que los órganos de la Administración de Justicia dispongan de las cantidades para gastos de funcionamiento y rindan cuentas justificativas en los términos contenidos en el Acuerdo.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1987, adopta el siguiente

### ACUERDO

Artículo 1.<sup>o</sup> *Provisiones de fondos.*—1. Las provisiones de fondos para el funcionamiento de órganos de la Administración de Justicia se librarán «a justificar» y tendrán el carácter de Anticipo a Caja Fija.

Art. 2.<sup>o</sup> *Destino de los fondos.*—1. Los órganos de la Administración de Justicia podrán aplicar los fondos a que se refiere el artículo anterior, indistintamente a los gastos comprendidos en el capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios» que se determinen por el Ministerio de Justicia.

2. Los órganos competentes del Ministerio de Justicia podrán ampliar el importe de los Anticipos de Caja Fija a los diversos órganos de la Administración de Justicia, conforme a las necesidades que se produzcan, siempre que estén debidamente justificadas, con carácter previo.

Art. 3.<sup>o</sup> *Aprobación de las cuentas.*—La aprobación de las cuentas justificativas de la aplicación de las cantidades recibidas para funcionamiento de la Administración de Justicia, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Justicia.

Art. 4.<sup>o</sup> *Cuentadantes.*—Los Secretarios judiciales o responsables administrativos de las Unidades remitirán la cuenta justificativa de la inversión en los modelos normalizados que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del ejercicio en que se libraron, debiendo aprobarse la cuentas correspondientes antes de fin de enero siguiente.

Art. 4.<sup>o</sup> *Reposición de fondos.*—Una vez presentadas y aprobadas por la autoridad competente las correspondientes cuentas, se podrá proceder, mediante orden a la reposición de fondos por el importe realmente justificado.

### DISPOSICION ADICIONAL

Los saldos pendientes de inversión que presenten las cuentas rendidas en fin de cada ejercicio, se compensarán en las primeras órdenes de pago a justificar que se libren con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.

### DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia se dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo, que tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1987.